

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 8 2** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 del 2011 y RAS 2000 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0209-233 correspondiente a la Empresa Triple A S.A E.S.P. – Relleno Sanitario los Pósitos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al relleno Sanitario los Pósitos de La empresa Triple A S.A. E.S.P., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000007 del 28 de Enero de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

INFORME DE ACTIVIDADES

Mediante los radicados N° 008978, 8979 y 8980 del 15 de octubre de 2013, la empresa Triple A envía a la C.R.A. los tres informes de actividades correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2013, se realiza la siguiente sinopsis de los mismos:

ANALISIS INFORME MONITOREO DE PARTICULAS BIOLÓGICAS RRESPIRABLES EN EL RELLENO

Se realizo para el 6 de marzo del 2013 monitoreo de partículas biológicas por el laboratorio Daphnia Ltda., en condiciones de operación en relleno, obteniéndose como resultado, que la biota microbiana esta constituida por Penicillum sp y Corynebacterium sp, los de mayor en los cuatros puntos muestreados que fueron, (1) cerca al almacén de la empresa, (2) Piscina de tratamiento de lixiviados (4) Aula 1 y (5) Aula 2, son los sectores de las aulas ambientales del relleno, se comenta dentro del estudio que todos estos microorganismos son ubicados y se encuentran principalmente en el suelo, según la clasificación de Boutin se concluyo que ninguno de los puntos monitoreados presenta contaminación por microorganismos a nivel de calidad de aire, puesto que las concentraciones están por debajo de los 200 UFC/m3 para todos los puntos.

ANALISIS INFORME MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE EN EL RELLENO SANITARIO

Los objetivos del estudio para PST (partículas suspendidas totales) se enmarcan en la siguiente tabla, la cual incluye las estaciones monitoreadas dentro del relleno, para el mes de marzo del 2013:

Parámetros	Estación de Monitoreo						Límites máximos permisibles 610/2010 (ug/m3)
	Punto 1 Planta de Tratamiento	Punto 2 Almacén	Punto 3 Bascula	Punto 4 Aula Ambiental	Punto 5 Aula Ambiental 2	Punto 6 Cuatro Bocas	

AUTO No. **Nº - 000182** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

PST promedio Geométrico (ug/m3)	59.98	231.48	114.20	62.69	60.71	87.14	100
PST máxima diaria (ug/m3)	88.17	363.33	161.33	68.76	66.97	100.75	300

Según el informe los datos que superan la norma y que se encuentran en las estaciones 2 y 3, están determinados por ser puntos donde se esta desprovisto de vegetación y donde el paso de los vehículos del relleno es constante, se requiere aplicación de medidas en esta área.

Para los valores de PM₁₀, evaluados en el relleno sanitario se obtuvieron los siguientes datos:

Parámetros	Estación de Monitoreo						Límites máximos permisibles 610/2010 (ug/m3)
	Punto 1 Planta de Tratamiento	Punto 2 Almacén	Punto 3 Bascula	Punto 4 Aula Ambiental	Punto 5 Aula Ambiental 2	Punto 6 Cuatro Bocas	
PST promedio Geométrico (ug/m3)	33.93	88.16	81.51	43.25	37.03	51.30	50
PST máxima diaria (ug/m3)	41.55	117.25	119.92	47.85	41.30	61.13	100

Se evidencia en el informe entregado el incumplimiento en la norma para los puntos 2 t 3 para el PM₁₀ máxima diaria, se resalta que es estos puntos existe constante paso de vehículos y a la erosión eólica de los diferentes sitios.

INDICE DE CALIDAD DE AIRE (ICA)

Dentro del documento se relaciona la influencia del parque automotor y la erosión eólica de los sitios con la falta de cobertura, para las concentraciones de material particulado que se presentan, en las estaciones 2 y 3 las cuales superan la norma anual PST y PM₁₀ establecidas en la norma anual de referencia dela Resolución 610 del 2010.

MUESTREO DE PARTICULAS BIOLÓGICAS CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS

Se tomo como punto de monitoreo el parque principal de cuatro bocas, con los siguientes medidos de cultivo, medio1, medio 2, medio 3, medio 4, medio 5, medio 6, los medios de cultivo fueron colocados bajo condiciones especificas de crecimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Del 100% de los microorganismos de la muestra colectada, se presento el *Penicillum* sp, el cual presenta mayor incidencia, con un recuento de 38 UFC placa, mientras que por el contrario, los mohos-rhizopus sp y *Mucor* sp y el cocogram (+) *micrococcus* sp no representaron registro de incidencia para ninguna de las muestras, las medidas tomadas fueron inferiores a la norma de 200UFC/m3.

AUTO No. 72 - 000182 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

ANALISIS CALIDAD DE AIRE (PST)

Los objetivos del estudio para PST (partículas suspendidas totales) realizado para los días comprendidos entre el 9 y 20 de Junio del 2013, se enmarcan en la siguiente tabla, la cual incluye las estaciones monitoreadas dentro del relleno:

Parámetros	Estación de Monitoreo						Límites máximos permisibles 610/2010 (ug/m3)
	Punto 1 Planta de Tratamiento	Punto 2 Almacén	Punto 3 Bascula	Punto 4 Aula Ambiental	Punto 5 Aula Ambiental 2	Punto 6 Cuatro Bocas	
PST promedio Geométrico (ug/m3)	68.41	132.08	118.44	72.57	56.47	49.26	100
PST máxima diaria (ug/m3)	77.28	228.92	148.20	102.06	76.95	68.80	300

Según el informe los datos que continúan superando la norma se encuentra en las estaciones 2 y 3, están determinados por puntos donde se esta desprovisto de vegetación y donde el paso de los vehículos del relleno es constante, se requiere aplicación de medidas en esta área, no obstante para el punto medido en cuatro bocas las medidas encontradas cumplen con la norma.

Para los valores de PM₁₀, evaluados en el relleno sanitario, se obtuvieron los siguientes datos:

Parámetros	Estación de Monitoreo						Límites máximos permisibles 610/2010 (ug/m3)
	Punto 1 Planta de Tratamiento	Punto 2 Almacén	Punto 3 Bascula	Punto 4 Aula Ambiental	Punto 5 Aula Ambiental 2	Punto 6 Cuatro Bocas	
PST promedio Geométrico (ug/m3)	52.28	71.62	79.65	47.04	51.99	45.79	50
PST máxima diaria (ug/m3)	69.56	109.13	103.72	64.13	76.50	59.50	100

Se continúan presentando para el mes de junio el incumplimiento en la norma para los puntos 2 y 3, se resalta que en estos puntos existe constante paso de vehículos y a la erosión eólica de los diferentes sitios. En cuanto al punto 6 se encunado a los índices encontrados, estos se encuentran por debajo de la norma.

INDICE DE CALIDAD DE AIRE (ICA)

De acuerdo a los resultados obtenidos las estaciones 2 y 3 presentan la mayor influencia por los vectores externos, al encontrarse para las diferentes mediciones para la calidad de aire por encima de los rangos establecidos por la norma.

MONITOREO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 8 2** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

Se presentan los resultados de los estudios de monitoreo de biogás realizado por el laboratorio Daphnia Ltda. Realizado el 15 de julio del 2013,

en veintisiete chimeneas, (10 correspondientes al vaso 3 y 17 al vaso 4) a fin de evaluar los componentes del biogás generados por las actividades del relleno, el biogás que se produce del proceso metabólico de la descomposición de la materia orgánica sin la presencia de oxígeno del aire, la composición de este gas puede variar en concentraciones, contenido, metano, dióxido de carbono y pequeñas cantidades de nitrógeno, amonio, sulfuro de hidrógeno y gases orgánicos deferentes al metano.

Cada una de las chimeneas involucradas en el monitoreo cuenta con jarillones de seguridad para evitar que la brisa las arroje al suelo, construidas en tubería PVC, a una distancia cada una de 25 mt.

Se monitorearon un total de 27 chimeneas, desarrollando mediciones de los siguientes componentes, metano, dióxido de carbono, oxígeno y monóxido de carbono.

De acuerdo a los resultados *in situ* en el vaso de disposición de residuos sólidos N° 3 para el gas metano, los niveles máximos se presentaron en las chimeneas 35, 39, 43 y 44, en todos los casos excedieron el 50% de volumen, siendo de mayor medida la producción obtenida en la chimenea 43 que registro un nivel de metano de 59.55% de volumen.

Para la producción de metano de las chimeneas 36, 40, 42 y 41 los niveles registrados están 10.75 y 27.90% del volumen, estos valores tan elevados indican una alta gradación de materia orgánica.

Mientras en las chimeneas 46 y 47 en las que se determinaron muy bajos niveles de metano, en ningún caso exceden el 3.5% LEL, lo cual indica que el comportamiento bacteriano en la degradación de la materia orgánica es bajo.

Las mediciones realizadas en el vaso 4, en las chimeneas 51, 59, 60, 61, 62, 64 y 65 donde la producción de gas metano presenta una fluctuación entre 18.07 y 42.15% de volumen, lo cual significa que en las celdas de disposición diarias hay una actividad metabólica alta.

En el vaso 3 los porcentajes de dióxido de carbono que se presentaron guardan una estrecha relación con los porcentajes de metano obtenido en las chimeneas 35, 39, 43, y 44 donde los niveles de metano eran muy bajos, el dióxido de carbono no reporto porcentaje.

El caudal de biogás generado en el vaso 4 fue bajo, en comparación al vaso 3, referente al uso actual del mismo.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica el día 02 de octubre del 2013, al relleno sanitario de los Pocitos, se obtuvo la siguiente información:

Al exterior del relleno:

- La vía que conduce al relleno sanitario se encuentra deteriorada, el invierno y el paso de vehículos pesados han causado deterioro en la misma, ver fotografías.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 8 2** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

Al interior del relleno:

- La vía de entrada al interior del relleno sanitario, se encontró en buen estado, se observo el paso normal diario de los vehículos de Triple A hacia la celda diaria.
- Se esta utilizando el lixiviado tratado para riesgo de vías.
- La Triple A informo sobre la construcción de filtros perimetrales y cunetas en las celdas.
- Durante el recorrido se observo que en varios puntos de la cumbre del vaso N°3, cárcavas en los taludes, debido al invierno que se esta presentando para esta época.
- Actualmente la celda en uso, se esta realizando la disposición de los residuos, provenientes de los municipios de Barranquilla, Malambo, Galapa, Puerto Colombia, Sabanalarga y Piojo.
- La disposición diaria es aproximadamente 1280 ton/ día.
- Con un promedio de viajes de 310-315 viajes por día.
- Se esta trabajando en el primer nivel del vaso 5.
- En las celdas del vaso RESPEL solo hay depositadas 10 toneladas de residuos.
- Para el arreglo de vías al interior del relleno, se necesita material de escombros, con lo cual la empresa ha realizado diferentes operativos especiales en la ciudad de Barranquilla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

AUTO No. **Nº - 0 0 0 1 8 2** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” – RELLENO SANITARIO LOS POCITOS.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa TRIPLE A S.A. E.S.P – Relleno Sanitario los Pósitos., identificado con el Nit No. 800.135.913 – 1, representada legalmente por el Señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Enviar a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A. los formatos ICA debidamente diligenciados para verificación del respectivo cumplimiento ambiental, en los cuales debe incluir toda la información del nivel de cumplimiento del PMA, desde la puesta en marcha del proyecto del Relleno Sanitario Los Pocitos.
- 2- Enviar a la C.R.A, un informe que refiera las actividades adelantadas en el marco de su plan de gestión social, realizadas con la comunidad del corregimiento de cuatro bocas del año 2013.
- 3- Los resultados obtenidos en las estaciones 2 y 3 presentan la mayor influencia por los valores externos, incumpliendo con lo establecido en las normas de referencia de dichos estudios, al encontrarse para las diferentes mediciones para la calidad del aire por encima de los rangos establecidos por tanto se debe realizar actividades tendientes a mitigar estos impactos ambientales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000007 del 28 de Enero de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **24 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)